Constancia de secretaria. -
A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solcito se decrete el embargo de los bienes de propiedad del demandado que tenga en las siguientes instituciones financieras: Banco Serfinanza, Banco Mundo Mujer, Bancamía y Banco W. Sírvase proveer. - Tuluá, mayo 27 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0531
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2018-00197-00.
EJECUTIVO SINGULAR C/S
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: LUZ ALEYDA DAZA BARRERA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con lo anterior y revisado el expediente se Observa que el auto que precede, No 003 del 17 de enero de 2022, se decretó el embargo y retención previa de los dineros propiedad de la demandada, señora LUZ ALEYDA DAZA BARRERA, en las siguientes instituciones financieras: Banco Serfinanza, Banco Mundo Mujer, Bancamía y Banco W, por lo que se estará a lo resuelto en el auto anterior, sin embargo se ordenara por Secretaria que se expida el oficio y se remita alas entidades de acuerdo con el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá-Valle.

RESUELVE

1°. ESTESE a lo resuelto en el auto No 003 del 17 de enero de 2022, respecto de la medida cautelar solicitada sobre los bienes de propiedad de la demandada, señora LUZ ALEYDA DAZA BARRERA, por las razones brevemente expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2°. COMUNÍQUESE por secretaria lo decido en el auto No 003 del 17 de enero de 2022 a las siguientes instituciones financieras: Banco Serfinanza, Banco Mundo Mujer, Bancamía y Banco W, líbrese el oficio necesario.

Fco

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de02326728c298d2f78879a5e19cf7c20b062f39c2f0c90c0839dabd13dad62**
Documento generado en 31/05/2022 02:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica